

DERECHO CIVIL VASCO

Por la novedad y trascendencia que pudiera tener en cada caso, desde el Área Jurídica de GCI hemos considerado informarles de los aspectos más trascendentes de la nueva Ley de Derecho Civil Vasco, en vigor desde el día 3 de octubre de 2.015.

Esta Ley es de aplicación en toda la Comunidad Autónoma del País Vasco y sobre todas las personas físicas que ostenten la vecindad civil vasca.

1. INTRODUCCIÓN

El pasado día 03 de julio de 2015, en el número 124 del BOPV, fue publicada la Ley 5/2015, de 25 de junio de 2.015, de Derecho Civil Vasco, publicada así mismo en el BOE número 176, el 24 julio 2.015 y cuya entrada en vigor se ha producido el 3 de octubre de 2.015.

Dicha ley de derecho civil vasco tiene su fundamento básico en el concepto de Libertad Civil, el cual, entre otras cuestiones, permite la renuncia a derechos siempre que no se perjudique a terceros, el orden público o el interés general.

Igualmente, son pilares básicos de esta nueva Ley el respeto a la persona, la solidaridad, y la función social de la propiedad en su aspecto comunal, social y familiar.

Dada su naturaleza la aplicación territorial de la ley se extiende a toda la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) con matizaciones para algunas instituciones jurídicas de carácter local, consecuencia de su origen foral.

El ámbito de aplicación personal se basa en la VECINDAD CIVIL VASCA, y local, aforada o no, para los casos de la Tierra Llana de Bizkaia, Aramaio, Llodio y el Valle de Ayala. Dicha vecindad civil se adquiere por filiación, lugar de nacimiento o residencia, conforme las disposiciones del Código Civil.

Igualmente regula expresamente instituciones arraigadas en los diferentes territorios de la CAPV como son el caserío, los arrendamientos rústicos, las servidumbres de paso, el cierre de heredades y las sociedades civiles (cofradías hermandades y mutualidades).

2. PRINCIPALES NOVEDADES:

a) La Ley de Derecho Civil Vasco incorpora, a los **MODOS DE TESTAR** ya previstos en la legislación estatal (Código Civil), los siguientes:

-**Testamento Mancomunado o de Hermandad**, en el que dos personas (con relación de convivencia o parentesco o no) en un único instrumento, establecen las disposiciones para ordenar su sucesión, pudiendo, también, designar comisario a la misma o distinta persona, para que ordene su herencia.

-**Sucesión por Comisario**, nombramiento en testamento o pacto sucesorio a uno o varios comisarios, para la designación de sucesores y ordenación de la herencia del testador. Los cónyuges, entre sí, antes o después del matrimonio, pueden nombrarse comisario, tanto en capitulaciones matrimoniales como en pacto sucesorio. Los miembros de la pareja de hecho también pueden nombrarse recíprocamente comisario, en el pacto regulador de su régimen económico patrimonial o en pacto sucesorio, siempre que el otorgamiento se efectúe en documento público.

-**Testamento Hil Buruko**, otorgado en situación de peligro inminente de muerte, ante tres testigos idóneos, sin necesidad de notario ni de justificación de su ausencia. Tiene que adverbarse y protocolizarse en unos plazos determinados por la ley, cuyo incumplimiento supone su ineficacia.

-**Pacto sucesorio**, contrato entre el titular del patrimonio y el beneficiario, por el que se transmiten bienes, derechos y obligaciones, con efectos de presente o de futuro para el momento del fallecimiento. Necesariamente ha de otorgarse en escritura pública.

b) 2.- Asimismo la Ley de Derecho Civil Vasco regula un nuevo régimen de **LEGÍTIMAS**:

-De los Hijos y descendientes: 1/3 de la herencia a título de heredero, legado, donación o cualquier título. Pueden designarse uno o varios, y apartar al resto, excluyendo al apartado.

-Del Cónyuge viudo/Miembro superviviente de la pareja de hecho: el usufructo de la mitad de la herencia si concurre con descendientes, y el usufructo de dos tercios de la herencia en cualquier otro caso. Además ostenta un derecho de habitación sobre la vivienda.

En defecto de cualquier disposición de última voluntad anterior, o cuando ésta no sea válida total o parcialmente, se aplicará la **sucesión Intestada o por disposición de la ley**, con el siguiente orden y según las legítimas anteriores.

En primer lugar, heredarán los hijos (y en su defecto los descendientes) junto con el cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho.

En defecto de los anteriores, los ascendientes y finalmente, los colaterales, hasta el 4º grado.

Otra novedad importante introducida por esta nueva ley es la **responsabilidad del Heredero**, que queda reducida hasta el valor de los bienes de la herencia en la delación, pudiendo separarse el patrimonio de la herencia y el propio del heredero, con exclusión de los acreedores del heredero.

Finalmente la ley regula la reserva de bienes por su naturaleza en atención a su arraigo foral en los territorios de la CAPV, en la denominada **troncalidad**, con todo un sistema de reserva de ciertos bienes.

ÁREA JURIDICA